995791

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0269/2013
La Paz, 7 de febrero de 2013

Abog. Sergio Orihuela Ascarrunz
ABOGADO I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos El Trompillo (Estación), cursante de fs. 74 a 79 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH No. 1275/2012 de 31 de mayo de 2012 (RA 1275/2012), cursante de fs. 64 a 69 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RA 1275/2012 la Agencia resolvió lo siguiente: "PRIMERO.- Declarar PROBADO el cargo formulado mediante Auto de fecha 04 de mayo de 2011, contra la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "El Trompillo", ... por ser responsable de alterar volúmenes (mayor y menor cantidad) de carburantes comercializados, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada por el inciso b) del Artículo 69 del Reglamento, modificado por el inciso b) del Art. 2 del Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002 ...".

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de 3 de julio de 2012, cursante a fs. 84 de obrados, la Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente contra la RA 1275/2012, y dispuso la apertura de un término de prueba de diez días, el mismo que fue clausurado mediante decreto de 2 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

Conforme a los antecedentes del proceso y con el propósito de pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de revocatoria deducido por la recurrente, corresponde analizar si el mismo fue interpuesto dentro del término establecido por ley.

Al respecto se debe destacar que la notificación de un acto administrativo no importa sólo la puesta en conocimiento del contenido de una resolución, sino que expresa la fecha en que cualquier interesado adquiere conocimiento del asunto, para computar con exactitud que la interposición de los recursos se efectúe dentro de los plazos establecidos por las normas legales aplicables.

Los recursos administrativos deben interponerse en su oportunidad, vale decir, en los plazos y términos establecidos en la normativa vigente aplicable, los mismos que son de cumplimiento obligatorio para los administrados y no pueden presentarse en momento distinto al establecido, cuando al administrado le parezca oportuno.

DIRECTORA JURIDICA VoBo T.A.A.M. A.N.H.

La Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 (Ley 2341) de 23 de abril de 2002, establece en el artículo 64 (Recurso de Revocatoria) lo siguiente: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación."

El articulo 21 del mismo cuerpo legal establece: "I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Pilote: (591-2) 243-4000 / Fax: (591-2) 243-4007 / Casilla: E-mail: info@anh.gob.bo

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Abog. Sergio Ontiveros Ascarrunz
ABOGADO I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento...".

En ese sentido y conforme se evidencia a fs.70 de obrados, la notificación con la RA 1275/2012 se efectuó el 8 de junio de 2012.

Por lo que el plazo para interponer el recurso de revocatoria por parte de la recurrente vencía el día 25 de junio de 2012.

El cargo de recepción que consta en el recurso de revocatoria presentado por la recurrente a la Agencia, cursante a fs. 74 de obrados, evidencia fehacientemente que el recurso fue presentado el 28 de junio de 2012, es decir fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley 2341.

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, no corresponde que esta Agencia se pronuncie sobre otras consideraciones de orden legal esgrimidas por la recurrente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

UNICO.- De conformidad con lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos El Tromplillo, contra la Resolución Administrativa ANH No. 1275/2012 de 31 de mayo de 2012, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341 de 23 de abril de 2002.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Tatiana A. Albarracin Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS